

*Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conferir a la Joven **IRENE HURTADO VERGARA**, con cédula de identidad personal No.8-718-1515, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

---

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION N° 418  
(De 12 de diciembre de 2001)

**“Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de:  
INGENIERO DE RADIO”**

**LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingenieros y Arquitecto y las actividades de los Técnicos Afines, reglamentando las funciones correspondientes.

- 2.- Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
- 3.- Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de Ingeniero de Radio, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial de la profesión de Ingeniería.

**RESUELVE:**

- A. Reglamentar la profesión de Ingeniero de Radio como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.
- B. El Ingeniero de Radio, es el profesional con amplio conocimiento y esta autorizado para ejercer la profesión.
- C. El Ingeniero de Radio, esta habilitado para realizar lo siguiente:
  - 1.- Diseñar y elaborar planos de Sistemas de Radio Comunicación y Radar.
  - 2.- Dirigir, inspeccionar e instalar Sistemas de Radio Comunicación y Radar
  - 3.- Dirigir y desarrollar programas de mantenimiento preventivos de los Sistemas de Radio Comunicación y Radar
  4. Planear y coordinar estudios de factibilidad de proyectos relacionados con Sistemas de Radio Comunicación y Radar.
  - 5.- Elaborar y emitir informes, Avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión del Ingeniero de Radio.
  - 6.- Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión del Ingeniero de Radio.
  - 7.- Ejercer cualquier otra función que por carácter o por conocimientos especiales requieran o sea privativa del Ingeniero de Radio.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Literal "k" del Artículo 12 de la ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la ley 53 de 1963

La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Diciembre de 2001

PUBLIQUESE Y CUMPLACE: